

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.****A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 047-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 047-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de marzo de 2021. Las 17h21.

VISTOS.- Incorpórese al expediente: a) el escrito en once (11) fojas, con sus anexos en doce (12) fojas, suscrito por el doctor Hc. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, presidente del Centro por el Desarrollo y Justicia Indígena del Ecuador y el abogado Rafael Marcos Ponce Alvarado, ingresado por recepción documental de este Tribunal el 13 de marzo de 2021, a las 14h14.

I. ANTECEDENTES

1. El 04 de marzo de 2021, a las 11h08, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en doce (12) fojas y en calidad de anexos ochenta y cuatro (84) fojas, en el que consta una firma electrónica del Dr. Hc. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, presidente del Centro de Desarrollo y Justicia Indígena del Ecuador y abogado Rafael Marcos Ponce Alvarado (firma autógrafa), mediante el cual manifiesta: "...comparezco ante usted de conformidad con lo establecido en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución en concordancia con lo esgrimido en el artículo 5 numeral 2, artículo 6, 142, 143, 144 y 237 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento 578 del 27 de abril del año 2009 para presentar la APELACIÓN POR FALTA DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE LA IMPUGNACIÓN Y NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL, RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL de conformidad con el artículo 4 numeral 1 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral..." (fs. 1-96)
2. Conforme consta del acta de sorteo No. 056-04-03-2021-SG, de 04 de marzo de 2021, a las 12h00, al que se adjunta el informe del sistema de realización de sorteo de causa jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo,



Secretario General (S) del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el número **047-2021-TCE**, le correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 97-99)

3. El expediente procesal fue recibido en el despacho de la señora jueza, el 04 de marzo de 2021, a las 14h56, en un (1) cuerpo contenido en noventa y nueve (99) fojas.
4. El 05 de marzo de 2021, a las 09h08, ingresó por recepción documental de este Tribunal, un escrito en una (1) foja y en calidad de anexos diecinueve (19) fojas, suscrito electrónicamente por el Dr. Hc. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí y el abogado Rafael Marcos Ponce Alvarado (firma autógrafa), mediante el cual presenta “...ALCANCE a mi APELACIÓN POR FALTA DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE LA IMPUGNACIÓN Y NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL, RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL PRESENTADA EL 4 DE MARZO DE 2021...”, recibido en este despacho, el 05 de marzo de 2021, a las 11h20. (fs. 110-119)
5. Mediante auto de 06 de marzo de 2021, a las 09h41, esta juzgadora, en lo principal, dispuso:

PRIMERO.- En el plazo de **dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el Dr. Hc. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, señale con claridad el numeral y el artículo correspondiente en el que sustenta su recurso, tomando en cuenta la normativa reformativa vigente a partir de febrero del año 2020 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia).

SEGUNDO.- En el mismo plazo, esto es de **dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el Dr. Hc. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, aclare y complete el recurso, en lo siguiente: **i)** cumpla con todos y cada uno de los numerales previstos en el artículo 6 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral concordante con el artículo 245.2 del Código de la Democracia (reformado); **ii)** señale su pretensión de manera clara y precisa, al amparo de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245.2 del Código de la Democracia; **iii)** en caso de solicitar auxilio de prueba, ésta deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral; **iv)** la contestación o aclaración que se ordena deberá estar suscrita de manera autógrafa por el Dr. Hc. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí conjuntamente con el de su abogado patrocinador, por cuanto no es posible validar las firmas electrónicas impuestas en el escrito inicial y en alcance presentado por el compareciente.

TERCERO.- En razón que el Dr. Hc. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí indica en su escrito comparecer en calidad de Presidente del Centro por el Desarrollo y Justicia Indígena del Ecuador, conforme dispone el inciso sexto del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral justifique con documentos originales o



copias certificadas emitidas por el órgano competente esta calidad; además remita copia de su cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral "Elecciones Generales 2021", efectuado el 07 de febrero de 2021, así como copia de la credencial del profesional que lo patrocina. Los documentos solicitados deberán ser legibles y claros.

Se recuerda al compareciente que para el conocimiento y resolución de la presente causa todos los días son hábiles.

CUARTO.- De no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, esta juzgadora aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia en concordancia con el inciso noveno del artículo 14 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral, esto es, el archivo de la causa..." (fs. 122-123)

6. El 08 de marzo de 2021, a las 10h00, ingresó por recepción documental de este Tribunal, un escrito en diez (10) fojas y en calidad de anexos veinte y ocho (28) fojas, suscrito por el Dr. Hc. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, presidente del Centro por el Desarrollo y Justicia Indígena del Ecuador y abogado Rafael Marcos Ponce Alvarado, recibido en este despacho, el mismo día, mes y año, a las 11h30.(fs. 127 a 164)
7. Mediante auto de 11 de marzo de 2021, a las 17h01, esta juzgadora dispuso el **ARCHIVO** de la presente causa.
8. El 11 de marzo de 2021, conforme razones sentadas por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el auto de archivo fue notificado en debida y legal forma a las partes procesales de la presente causa. (f. 172)
9. El 13 de marzo de 2021, a las 14h14, ingresa por secretaria general de este Tribunal, un (1) escrito, en once (11) fojas y en calidad de anexos doce (12) fojas, mediante el cual señala: "*(...) de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 7 literal m de la Constitución en concordancia con el artículo 43 del Reglamento a los Trámites del Tribunal Contencioso Electoral acudo ante usted para RECHAZAR Y APELAR su sentencia (...)*". (fs. 185 - 195)
10. El escrito de apelación ingresa en el despacho de la jueza sustanciadora, el 15 de marzo de 2021, a las 08h32.

Con estos antecedentes; y conforme con el artículo 75 y 76 numeral 7 literal m, de la Constitución de la República del Ecuador; y, con los artículos 43 y 214 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:



CAUSA No. 047-2021-TCE

PRIMERO.- Conceder el recurso de apelación, interpuesto por el señor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, en contra del auto de archivo de 11 de marzo de 2021 a las 17h01.

SEGUNDO.- Una vez notificado el presente auto, Secretaría General proceda conforme corresponda a fin de que el recurso de apelación interpuesto sea puesto en conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

- a) al señor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, en los correos electrónicos manuelpenafiel2008@hotmail.com, justiciaindigenaecuador@outlook.es y rafaguis8@hotmail.com.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; y, dayanatorres@cne.gob.ec.

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo certifico,-

Abg. Alex Leonardo Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
GM

